

ARBITRAJE AD-HOC

GREY INVERSIONES S.A.C.
(Demandante)

vs.

**CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS
ESTRATÉGICOS EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD -
CENARES (Demandado)**

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Árbitro Único
Abogada, Ana Cristina Velásquez de la Cruz

Secretaría Arbitral
Alex Pedro Zavala Cacha

Lima, 17 de junio de 2022

INDICE

I. DATOS GENERALES Y ABREVIATURAS	3
DATOS GENERALES:	3
ABREVIATURAS:	4
II. MARCO INTRODUCTORIO	5
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	5
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DOMICILIOS PROCESALES	5
CONVENIO ARBITRAL	5
DESIGNACIÓN DEL ÁRBTRO ÚNICO	6
TIPO DE ARBITRAJE	6
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	6
III. PRINCIPALES ANTECEDENTES PROCESALES	6
IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	8
IV.1. CUESTION PREVIA	8
IV.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS	9
IV.3. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS	9
V. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	10
VI. SOBRE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE: SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO	17
VII. FALLO	19

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

I. DATOS GENERALES Y ABREVIATURAS

DATOS GENERALES:

Demandante: Grey Inversiones S.A.C.

Demandado: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud - CENARES

Contrato: Orden de Compra N° 000932 “Adquisición de Medicamentos en el Marco del DS 038-2016-SA” emitida el 09 de diciembre de 2016

Monto del contrato: S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho mil setecientos sesenta con 00/100 soles).

Cuantía de las controversias: S/. 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles).

Proceso de Selección: Contratación Directa N° 034-2016-CENARES/MINSA “Adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el marco del Decreto Supremo N° 038-2016-SA” (1) (PROCEDIMIENTO CLASICO)

Fecha de inicio del arbitraje: 13 de julio de 2021

Tipo de arbitraje: Institucional, Nacional y de Derecho.

Controversias relacionadas a las siguientes materias:

Pago

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

ABREVIATURAS:

Contrato / Orden de Compra: Orden de Compra N° 000932 “Adquisición de Medicamentos en el Marco del DS 038-2016-SA”.

Demandante, Contratista o GREY: Grey Inversiones S.A.C.

Demandado, Entidad o CENARES: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud - CENARES

Las partes: Conjuntamente el Demandante y el Demandado.

LCE: Ley N° 30225 vigente desde el 09 de enero de 2016.

Ley de Arbitraje: Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

Proceso de selección: Contratación Directa N° 034-2016-CENARES/MINSA “Adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el marco del decreto supremo N° 038-2016-SA” (1) (PROCEDIMIENTO CLASICO)

RLCE: Reglamento de la LCE en su texto aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016.

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

RESOLUCION N° 09

II. MARCO INTRODUCTORIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

En la ciudad de Lima, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Tribunal Arbitral Unipersonal, luego de llevar a cabo las actuaciones arbitrales en respeto riguroso del debido proceso y la igualdad de las partes, de conformidad con la ley y las reglas establecidas por las partes, habiendo escuchado sus argumentos sobre las pretensiones planteadas en la demanda y los puntos controvertidos fijados en este arbitraje, ha realizado un análisis sobre todo lo debatido y los medios probatorios aportados, por lo que dicta el presente **Laudo Arbitral de Derecho**.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DOMICILIOS PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

Razón Social: Grey Inversiones S.A.C.

Representante: Yovany Vasquez Chacon

Correos electrónicos habilitados para notificaciones:

yovanivasquezchacon@gmail.com

kvallejo@greyinversiones.com

legal@greyinversiones.com

PARTE DEMANDADA:

Razón Social: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud - CENARES

Representante: Procuraduría Pública del Ministerio de Salud

Correos electrónicos habilitados para notificaciones:

procuraduriapublicaminsa@gmail.com

procuraduria@minsa.gob.pe

ppminsa.arbitraje@gmail.com

CONVENIO ARBITRAL

Dado que en la Orden de Compra N° 000932 no se ha incorporado un convenio arbitral, el presente arbitraje se sustenta en la aplicación del artículo 185 del RLCE que expresamente señala:

“Artículo 185- Convenio Arbitral

(...)

Si en el convenio arbitral incluido en el contrato no se precisa que el arbitraje es institucional o no se designa a una institución arbitral determinada, o no se incorpore el convenio arbitral en el contrato, la controversia se resuelve mediante arbitraje

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

ad hoc, aplicándose las reglas previstas para este tipo de arbitraje.(...)
(Resaltado agregado)

DESIGNACIÓN DEL ÁRBTRO ÚNICO

La abogada Ana Cristina Velásquez De La Cruz fue nombrada de forma residual como árbitro único por la Dirección de Arbitraje del OSCE mediante Resolución N° D000114-2021-OSCE-DAR.

TIPO DE ARBITRAJE

El 30 de noviembre de 2021 a través de la plataforma de Google Meet se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de árbitro único ad hoc, la cual contó con la asistencia de los representantes del Consorcio y la Entidad. En la audiencia se señaló que de conformidad con la Orden de Compra N° 000932 y en aplicación del artículo 185 del RLC, el arbitraje será Ad Hoc, Nacional y de Derecho.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En el marco del Decreto Supremo 038-2016-SA, el 09 de diciembre de 2016 CENARES emitió a favor de GREY la Orden de Compra N° 000932 para la “Adquisición de Medicamentos en el marco del D.S. 038-2016-SA” Asparaginasa 10000 UI INY”, por un monto ascendente a S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho mil setecientos sesenta con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la Orden.

III. PRINCIPALES ANTECEDENTES PROCESALES

- 3.1.** El 13 de julio de 2021, GREY presentó ante CENARES la solicitud de inicio de Arbitraje.
- 3.2.** El 26 de julio de 2021, CENARES remitió a GREY su contestación a la solicitud de inicio de arbitraje.
- 3.3.** El 30 de noviembre de 2021 a través de la plataforma de Google Meet se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, en donde se determinaron las reglas procesales con la asistencia del Árbitro Único y las partes, quienes contaron con oportunidad y disposición para emitir sus comentarios al Proyecto de Reglas del Proceso Arbitral.
- 3.4.** El 04 de enero de 2022, GREY presentó su Demanda Arbitral fijando las siguientes pretensiones:

“PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: *Solicitamos que el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – CENARES cumpla con pagar la suma de S/ 68,760.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); más intereses compensatorios y moratorios, comisiones, costas y costos que genera el presente Proceso.*

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, se ordene a la Entidad demandada – CENARES – la cancelación a favor de mi representada de los gastos arbitrales, que incluye los honorarios profesionales del árbitro único y del secretario arbitral.

De igual forma que ordene el pago por parte de ESSALUD a favor de mi representada de la suma de S/. 20,000.00 por concepto de patrocinio de abogado y defensa legal.”

- 3.5. Mediante Resolución N° 04 del 11 de febrero de 2022, se dejó constancia de que CENARES no cumplió con contestar la demanda arbitral y se tuvo por acreditado por parte de la Entidad el registro de los nombres del árbitro único y secretario arbitral en el SEACE.
- 3.6. Mediante Resolución N° 05 del 1 de marzo de 2022, **(i)** se dejó constancia de que GREY efectuó y acreditó el pago total de los honorarios del árbitro único y secretario arbitral, **(ii)** se fijaron los Puntos Controvertidos del presente arbitraje, **(iii)** se admitieron los medios probatorios presentados por GREY en su demanda, **(iv)** se declaró concluida la etapa de actuación probatoria, y **(v)** se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día miércoles 06 de abril de 2022 a horas 9:00 a.m.
- 3.7. Mediante Resolución N° 06 del 8 de abril de 2022, por problemas de salud del árbitro único, se dispuso reprogramar la Audiencia de Informes Orales para el día miércoles 20 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.
- 3.8. Mediante Resolución N° 07 del 26 de abril de 2022, en atención al escrito presentado por CENARES del 19 de abril de 2022, el árbitro único declaró: **(i)** tener por apersonado en representación de la Entidad al Procurador Público Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, **(ii)** incorporar un nuevo domicilio procesal electrónico de la Entidad el correo ppminsa.arbitraje@gmail.com, y **(iii)** reprogramar de forma excepcional la Audiencia de Informes Orales para el día miércoles 04 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.
- 3.9. Con fecha 4 de mayo de 2022, mediante plataforma Google Meet, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales con la asistencia del Árbitro Único, secretario arbitral y las partes, quienes contaron con oportunidad suficiente para exponer oralmente sus argumentos y absolver las preguntas formuladas. Asimismo, se otorgó a ambas partes el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la audiencia, para que presenten sus alegatos finales escritos.
- 3.10. El 11 de mayo de 2022, CENARES presentó dentro del plazo su escrito de alegatos finales, al que adjuntó nueva documentación probatoria. GREY, por su parte, omitió presentar su escrito de alegatos finales.
- 3.11. Mediante Resolución N° 08 del 19 de mayo de 2022, se dejó constancia de lo indicado en el párrafo precedente y se declaró que no corresponde admitir documentación probatoria adicional al proceso, dado que la etapa probatoria concluyó el 01 de marzo

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

de 2022. Asimismo, se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales y se fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, prorrogados automáticamente por veinte (20) días hábiles adicionales.

IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

IV.1. CUESTION PREVIA

En forma previa al análisis de la materia controvertida y valoración de los medios probatorios admitidos por el árbitro único en el presente arbitraje, corresponde señalar que:

DEL MARCO LEGAL

- (i) En lo que concierne al marco normativo que se aplica a la relación contractual celebrada, es de mencionar que ésta se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente a la fecha de convocatoria del proceso de selección. Consecuentemente, la ley aplicable al fondo de la controversia es la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF.¹

RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- (iii) La designación del árbitro único se efectuó de manera residual por la Dirección de Arbitraje del OSCE, no habiéndose planteado objeción o recusación alguna durante el proceso arbitral.

DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE DEFENSA DE LAS PARTES

- (iv) GREY presentó su Demanda Arbitral dentro del plazo otorgado. CENARES fue debidamente emplazado con dicha demanda; sin embargo, no presentó memorial de contestación de demanda.
- (v) Las partes tuvieron la oportunidad de ofrecer medios probatorios en la etapa correspondiente para que sean incorporados por el árbitro al proceso para tener mayores elementos para resolver, lo que en efecto realizó la parte demandante, mas no la parte demandada.
- (vi) Las partes tuvieron plena libertad para expresar sus posiciones de hecho y de derecho, habiendo contado con amplia oportunidad para presentar sus alegatos escritos y de informar oralmente, con la participación de sus abogados, respetando en todo momento el árbitro único su irrestricto ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones en resguardo del debido proceso.

DEL LAUDO

- (vii) El presente laudo es emitido dentro del plazo establecido.

¹ Ratificado a través del Acta de Instalación suscrita por las partes el 30 de noviembre de 2021, numeral 8.

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

Por otro lado, se considera necesario resaltar que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, así como producir certeza en el juzgador respecto a las pretensiones planteadas, de acuerdo con lo consagrado por los principios generales en materia probatoria.

De igual forma, el árbitro único deja establecido que podrá analizar los puntos controvertidos en el orden que considere apropiado. De ser el caso, si decide pronunciarse sobre alguno de ellos, y si de ello resulta que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre uno o varios de los otros con los que guarde vinculación por la secuencia lógica de razonamiento, omitirá pronunciarse sobre estos últimos, expresando las razones de dicha omisión, sin que esto genere algún tipo de nulidad.

Asimismo, se advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.

Finalmente, el árbitro único señala que constituye un criterio unánimemente aceptado (extensible a los árbitros) que el juzgador no está obligado a exponer y refutar en sus sentencias todos y cada uno de los argumentos de las partes ni a reseñar el modo en que ha ponderado todas y cada una de las pruebas producidas. La eventual ausencia de mención en este Laudo de algún argumento, pieza o fundamento indicado por las partes no implica, empero, que se haya dejado de considerar todos los elementos de juicio relevantes que han sido aportados.

IV.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución N° 05 del 1 de marzo de 2022, se fijaron los puntos controvertidos siguientes:

DE LA DEMANDA PRESENTADA POR GREY INVERSIONES S.A.C.:

PRIMERO: Determinar si corresponde o no que se ordene que el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – CENARES cumpla con pagar la suma de S/ 68,760.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); más intereses compensatorios y moratorios, y comisiones.

SEGUNDO: Determinar si corresponde o no que se ordene a la Entidad demandada – CENARES – la cancelación a favor de Grey Inversiones S.A.C. de los gastos arbitrales, que incluye la suma de S/ 20,000.00 por concepto de patrocinio de abogado y defensa legal, y los honorarios profesionales del árbitro único y del secretario arbitral.

IV.3. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS

Para efectos del proceso, el árbitro único considerará los medios probatorios ofrecidos por las partes que han sido admitidos mediante Resolución N° 5, conforme al siguiente detalle:

a) Medios probatorios presentados por GREY:

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

- El mérito de los documentos descritos en la sección “IV.- MEDIOS PROBATORIOS:” del escrito de demanda arbitral presentado por el Contratista el 4 de enero de 2022, y que adjunto como anexos (A1 al A5).

Se deja constancia que CENARES no presentó oposición respecto de los medios probatorios presentados por su contraparte.

V. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que se ordene que el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – CENARES cumpla con pagar la suma de S/ 68,760.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); más intereses compensatorios y moratorios, y comisiones.

RESUMEN DE LA POSICIÓN DE GREY

- 5.1. GREY sostuvo que la Entidad requirió mediante la Orden de Compra N° 0000932 la entrega de 382 AMP (frasco ampolla) del producto ASPARAGINASA 10000 UI INY, dada la urgencia del pedido, el proveedor señala que realizó la entrega de los bienes el 27 de diciembre del 2016, emitiendo para tal efecto la Guía de Remisión N° 002-000185, documento que fue sellado por el almacén de la Entidad en señal de conformidad.
- 5.2. Asimismo, señaló que, luego de la entrega, emitió la Factura N° 0001-005578 de fecha 16.01.2017, por concepto de venta del medicamento indicado, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 68,760.00 soles.
- 5.3. Adicionalmente, GREY sostuvo que luego de constantes comunicaciones remitidas a CENARES para que cumpla su obligación de pago, mediante Carta Notarial N° 47534, recepcionada por la Entidad el día 18 de julio de 2019, le otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con el pago de la Factura N° 0001-005578, sin recibir respuesta alguna.
- 5.4. Debido a ello, el contratista sostuvo que el 16 de octubre de .2019 presentó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN “CONCENSO” solicitud de Conciliación, tramitada bajo el Expediente N° 190-19, a fin de que la Entidad cancele el monto adeudado, sin llegar a un acuerdo.
- 5.5. De este modo, GREY afirma que la Entidad tiene la obligación de cancelar los productos adquiridos, pues está debidamente acreditado el pedido con la Orden de Compra, mientras que la entrega efectiva se encuentra acreditada con el sello de recepción por parte del almacén de la Entidad que obra en la guía de remisión pertinente.

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

- 5.6. Por último, indicó el Contratista que la Entidad no ha negado que GREY haya cumplido con su obligación de entregar los bienes, lo que hace incomprensible que hasta la fecha no haya cancelado la deuda, lo que genera gastos innecesarios al Estado al tener que asumir los costos de un arbitraje y afines.

RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD

- 5.7. La Entidad no contestó la demanda arbitral; sin embargo, durante la audiencia de informes orales, así como en sus alegatos escritos, señaló que se encuentra gestionando e impulsando el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., encontrándose pendiente la elaboración de la Liquidación de Pago.
- 5.8. Asimismo, la Entidad sostuvo que se encuentra realizando los esfuerzos necesarios para cumplir con la obligación dineraria contraída con la empresa demandante, pero que ello se encuentra sujeto a determinados procedimientos administrativos para su ejecución y pago.
- 5.9. Por otro lado, la Entidad agregó que debido a la pérdida del expediente administrativo de "reconocimiento de deuda", en mérito a los cambios de gestión presentados durante el 2016 al presente año, la Entidad no pudo continuar con el trámite correspondiente; indicando que a la fecha ya se ha superado esa limitación administrativa y que se procederá al pago respectivo.

ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 5.10. Vista las posiciones de las partes, se aprecia que el presente caso surge como consecuencia de la falta de pago a GREY de la Orden de Compra N° 000932 por el monto de S/ 68,760.00 soles.
- 5.11. Al respecto, GREY sostiene que cumplió con efectuar la entrega de los productos requeridos por la Entidad a través de la Orden de Compra N° 0000932, el 27 de diciembre del 2016, según se aprecia de la Guía de Remisión N° 002-000185 sellado por la Entidad en señal de conformidad. CENARES, por su parte, durante su exposición en la audiencia de informes orales realizada el 04 de mayo de 2022 (a partir del min 00:07:30 de la videograbación), reconoció expresamente que existe una deuda a favor del Contratista (sin precisar el monto adeudado) y que incluso se encuentra en trámite un procedimiento para reconocimiento y pago de la deuda.
- 5.12. En atención a estos argumentos, el árbitro único verifica que no existe controversia respecto de la existencia de una deuda a favor de GREY, en tanto que ello ha sido reconocido expresamente por CENARES. Esta aceptación evidentemente implica el reconocimiento de los productos requeridos al Contratista mediante la Orden de Compra, por lo que únicamente corresponde determinar si el monto reclamado por GREY es el correcto. Cabe precisar que, si bien la Entidad no ha manifestado oposición alguna a los reclamos de GREY, a consideración del árbitro único no se puede ordenar el pago del monto reclamado por el Contratista sin que ello este

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

debidamente acreditado por éste, puesto que además en el presente caso CENARES no ha aceptado que el monto adeudado es el indicado en la demanda.

- 5.13. En ese sentido, compete a éste árbitro único verificar si el monto reclamado por GREY es el que corresponde le sea pagado. Para tal efecto, se procede a verificar el monto por el que fue emitida la Orden de Compra N° 000932:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 16.03.01

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000932

Página: 1 de 2

UNIDAD EJECUTORA : 124 CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001345

N° Exp. SIAF:

Día Mes Año
09 12 2018

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): GREY INVERSIONES S.A.C. Dirección: CAL. ISLAS CAÑARIAS NRO. 130 URB. ISL/ CCI: 15 01 21 - LIMA / LIMA / PUEBLO LIBRE RUC: 20506913197 Teléfono: 4827888 Fax:		N° Cuadro Adjudicat: 001000 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/. T/C:	
Concepto: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS EN EL MARCO DEL DS 038-2016-SA			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/.	Preco Total S/.
582600570001	302	UNIDAD	ASPARAGINASA 10000 UI INY DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN: INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (IGSS) - CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD. FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN: REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA POBLACIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE RIESGO ELEVADO PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES, ASÍ COMO ADOPTAR ACCIONES DESTINADAS A PREVENIR SITUACIONES Y HECHOS QUE CONLLEVEN A LA CONFIGURACIÓN DE ESTAS, DE TAL MANERA QUE SE BRINDE UN SERVICIO DE SALUD EFECTIVO, OPORTUNO Y SEGURO. REGISTRO SANITARIO: ER-00832 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE ENTREGA: ESTÁN INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ADJUNTAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA ORDEN DE COMPRA. VIGENCIA DEL PRODUCTO: DEBERÁ SER IGUAL O MAYOR A (18) MESES AL MOMENTO DE SU FECHA DE ENTREGA EN EL ALMACÉN. PLAZO DE ENTREGA: HASTA (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE RECEPCIONADA LA ORDEN DE COMPRA.	180,000000	68,760,00

AFECTACION PRESUPUESTAL					Van ... S/.	
Metal Mnemónico	Cadena Funcional	FFRR	Clasif. Gasto	Monto S/.	Exonerado	V. Venta
0778	20.044.0056.002.3899999.5000514	1-00	2.3.1 B.1 2	68,760,00	68,760,00	0,00
					I.G.V.	0,00
					Total	68,760,00

Facturar a nombre de: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
 Dirección: PASAJE EL SOL N° 400 (SALOG) / CALLAO - PROV. CALLAO - PROV. CONSTITUC. DEL CALLAO RUC: 20532298485

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
CÉSAR ALEXIS BENITES OCAMPO	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. ALMACEN	RESPONSABLE DE ALMACEN
Cuentas X Pagar S/.	Cuentas X Pagar S/.	Cuentas X Pagar S/.
Fecha	Fecha	Fecha
Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE MINISTERIO DE SALUD
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la Orden de Compra.
 - Esta Orden de Compra es válida por 90 días.
 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercancía que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas.

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión: 16.03.01

Página: 2 de 2

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000932

N° Exp. SIAF: _____

UNIDAD EJECUTORA : 124 CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
NRO. IDENTIFICACION : 001346

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): GREY INVERSIONES S.A.C. Dirección: CAL. ISLAS CANARIAS NRO. 130 URB. ISLA GGI : 16 01 21 - LIMA/LIMA/ PUEBLO LIBRE RUC: 20506813191 Teléfono: 4827885 Fax: _____		2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adjudicat: 001000 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: _____ Moneda: S/. T/C: _____	
Concepto: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS EN EL MARCO DEL DS 038-2016-SA			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/.	Total S/.
			PEDIDO DE COMPRA N° 8339-2016-CP PENALIDAD: EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL BIEN OCASIONARA LA APLICACION DE UNA PENALIDAD NO MAYOR AL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL, CALCULADA EN BASE AL PLAZO REQUERIDO, DE MANERA SIMILAR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. ** (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO/100 SOLES) **		68,760.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/.	
Metal Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.	Exonerado	Total
					68,760.00	68,760.00
					0.00	0.00
					0.00	0.00
					68,760.00	68,760.00

Facturar a nombre de: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
RUC: 2053829485

Dirección: PASAJE EL SOL N° 400 (SALOG) / CALLAO - PROV. CALLAO - PROV. CONSTITUC. DEL CALLAO

Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:

ELABORADO POR CÉSAR ALEXIS BÉNITES OCAMPO	OPCIÓN DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
<i>[Firma]</i>		

C.P.C. César Alexis Benites Ocampo RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
Notaría ALZAMORA TORRES RESPONSABLE DE SERVICIOS ANEXO A LA CENARES

NOTA IMPORTANTE: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES
- El Proveedor debe entregar los bienes en el plazo establecido en la Orden de Compra.
- Esta Orden es intransferible y no puede ser modificada o autorizada.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(Anexo 1-D de la demanda)

5.14. Tal como se puede advertir, la Orden de Compra consigna el precio de la compra de las 382 unidades del producto ASPARAGINASA 10000 UI INY a un precio unitario de S/ 180.00 soles, por un total de S/ 68,760.00 Soles. Asimismo, el plazo para la entrega de los bienes sería de 10 días calendarios, computados desde el día siguiente de recibida la orden. Cabe precisar que, sobre este último punto, no se puede verificar

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

en la Orden de Compra la fecha en que esta fue recepcionada por GREY. Cabe indicar que CENARES no ha señalado que los bienes fueron entregados fuera del plazo otorgado para la entrega (10 días calendarios).

- 5.15. Seguidamente se procede a verificar si GREY cumplió con efectuar la entrega de los productos solicitados en la Orden de Compra en los términos requeridos, para lo cual se trae a la vista la Guía de Remisión N° 000185:

ANEXO 3

ANEXO 1-E



Calle Islas Canarias N° 130
Pueblo Libre (magdalena Vieja) - Lima
Telefax: 462 7885 / 462 7929
greyinversiones@yahoo.com

R.U.C. 20506813191

GUIA DE REMISION - REMITENTE

002 N° 000185

Fecha de Emisión: 20/12/2018

Domicilio de Partida: CALLE ISLAS CANARIAS NRO. 130 PUEBLO LIBRE

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre o Razón Social: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD-CENARES R.U.C. 20558299485

Domicilio de Llegada: PASAJE EL SOL N° 400 (SALDO) CALLO-PROV. CALLOO - PROV. CONSTITUCION DEL CALLAO LIMA LIMA LIMA C/C: 000000932

CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	Peso
332	AMP	ASPARAGINASA 10000 UI LOTE: 2016100101 VENCIMIENTO: 10/2018	





OBS.: Esta Guía corresponde a la G/R N° 001-005787

MOTIVO DEL TRASLADO

<input type="checkbox"/> VENTA	<input type="checkbox"/> TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA EMPRESA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR EMISOR ITINERANTE DE COMPROBANTE DE PAGO	<input type="checkbox"/> EXPORTACION OTROS
<input type="checkbox"/> VENTA SUJETA A CONFIRMAR	<input type="checkbox"/> TRASLADO DE BIENES PARA TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> TRASLADO ZONA PRIMARIA	<input type="checkbox"/> EXHIBICION
<input type="checkbox"/> COMPRA	<input type="checkbox"/> RECOJO DE BIENES TRANSFORMADOS	<input type="checkbox"/> TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> DEMOSTRACION
<input type="checkbox"/> CONSIGNACION		<input type="checkbox"/> IMPORTACION	
<input type="checkbox"/> DEVOLUCION			

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTE
Marca y Número de Placa: CHEVROLET ACQ-782	Nombre o Razón Social:
N° de Certificado de Inscripción: Q10233814	R.U.C.:
N° de Lic.:	Fecha de inicio de traslado: / / Costo mínimo de traslado:

REMITENTE

RECIBI CONFORME



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

LIMA, 22 NOV. 2018

ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA
NOTARIO DE LIMA



(Anexo 1-E de la demanda)

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

- 5.16. Visto ello, se advierte que el 27 de diciembre de 2016 se dejó constancia de la entrega de 382 unidades de ASPARAGINASA 1000 UI INY derivados de la Orden de Compra N° 000932. Asimismo, se observa que esta Guía de Remisión cuenta con el sello de CENARES.
- 5.17. Por último, se tiene que, como consecuencia de la entrega de los bienes, GREY emitió la Factura N° 0001-005578 de fecha 16 de enero de 2017, por el monto de S/ 68,760.00 Soles:

 GREY INVERSIONES S.A.C. Productos Farmacéuticos Calle Islas Canarias N° 130 Urb. Isla Verde Pueblo Libre (Magdalena Vieja) - Lima - Lima Telefax: 462 7885 / 462 7929 RPC: 942 740 772 grayinversiones@yahoo.com		R.U.C. 20506813191 FACTURA 0001- N° 005578	
Señor(es): CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD-CENARES		R.U.C.: 20538298465	
Dirección: PASAJE EL SOL N° 400 (SALOG)-CALLO PROV.CALLAO - PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO LIMA LIMA-LIMA		Guía: 00020000185	
Fecha: 16/01/2017		O/C: 000000932	
CREDITO A 30 DIAS			
CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
382	ASPARAGINASA 10000 UI LOTE: 2015100101 VENCIMIENTO: 10/2013	180.00	68,760.00
CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. LIMA, 22 NOV. 2019 ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA NOTARIO DE LIMA			
SON: SESENTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO/100 SOLES			
CHAVEZ CORDOVA WILLIAMS A. R.U.C. 10080821189 Serie: 001 del 5301 al 6300 E.I.: 03 - 06 - 2016 Aut. Sunat: 0419584021		CANCELADO Lima _____ de _____ del 20 _____ p. GREY INVERSIONES S.A.C.	
		SUB-TOTAL	S/. 68,760.00
		I.G.V.	S/. 0.00
		TOTAL	S/. 68,760.00
COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V			EMISOR
NOTARIA RAMIREZ CARRANZA AV. ARENALES 2649 LINCE - LIMA TELF: 222-6281 / 222-5582 / 440-3640			

(Anexo 1-E de la demanda)

- 5.18. En ese orden, el árbitro único verifica que GREY cumplió con entregar la totalidad de los productos requeridos sin oposición alguna por parte de CENARES, constatándose así que el monto reclamado y facturado por el Contratista es el monto adeudado por la Entidad. Asimismo, es preciso mencionar que no escapa a conocimiento de este

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

Tribunal Arbitral Unipersonal que, de conformidad con el artículo 149 del RLCE, para efectos del pago se requiere que previamente se haya otorgado la conformidad de los bienes por parte la Entidad:

“Artículo 149.- Del pago

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)”

5.19. Ahora bien, en lo concerniente a la conformidad, el artículo 143 del RLCE prevé lo siguiente:

“Artículo 143.- Recepción y conformidad

*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. **En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.***

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.(...)” (Resaltado agregado)

5.20. GREY, durante el proceso arbitral, ha sostenido que la Guía de Remisión sellada por CENARES acreditaría la conformidad de los bienes entregados; sin embargo, dicha afirmación no resulta ser cierta, puesto que, según la norma citada, dicho sello a lo mucho podría acreditar la recepción de los bienes, más no la conformidad de los mismos.

No obstante ello, la actuación de CENARES en este proceso, que en esencia se constituye por **(i)** el reconocimiento expreso de la deuda, **(ii)** la falta de contradicción a los argumentos y pruebas aportadas por GREY, y **(iii)** la pérdida del expediente de la Orden de Compra; genera convicción al árbitro único de que el pago debe efectuarse, pues la responsabilidad por la falta de diligencia de la Entidad para tramitar los documentos que le competen como la conformidad, no puede ser trasladada de ninguna forma al Contratista para desconocer su derecho al cobro de lo adeudado.

Por tanto, corresponde declarar que CENARES pague a favor de Grey Inversiones S.A.C. el monto de S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho mil con setecientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de pago de la Factura N° 0001-005578 emitida en razón del cumplimiento de la Orden de Compra N° 000932.

5.21. Por otro lado, en lo que corresponde al pago de intereses, en el artículo 1245° del Código Civil Peruano, aplicable supletoriamente al régimen de las contrataciones

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

públicas, se señala que: *“cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”*. Siendo ello así, en el presente caso resulta aplicable el reconocimiento de intereses a tasa de interés legal, a favor del Demandante.

- 5.22.** A mayor abundamiento, el artículo 1244 del mismo cuerpo legal, establece que: *“La tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.”*. Nótese también que es esa misma línea el artículo 149 del RLCE² ha dispuesto que cuando se produzca retrasos en el pago a favor del contratista, éste tiene derecho al pago de intereses legales que deben computarse desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
- 5.23.** Así las cosas, el pago debió efectuarse después de 15 días calendarios de haberse otorgado la conformidad de los bienes, la misma que debió emitirse en un plazo máximo de 10 días calendarios siguientes a la recepción de la entrega, lo que da un total de 25 días calendarios exentos del cómputo de intereses legales dado que la Entidad tenía como máximo dicho plazo para efectuar el pago al Contratista. En ese sentido, a consideración del árbitro único, corresponde ordenar a CENARES el pago a favor de GREY de los intereses legales generados desde el 22 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva del pago.
- 5.24.** En razón a lo expuesto, se declara FUNDADA la primera pretensión principal, por lo tanto se ordena a CENARES pague a favor de Grey Inversiones S.A.C. el monto de S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho mil con setecientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de pago de la Factura N° 0001-005578 emitida en razón del cumplimiento de la Orden de Compra N° 000932 más los intereses legales generados desde el 22 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo al análisis realizado en los párrafos precedentes.

VI. SOBRE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE: SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

- 6.1.** En cuanto a los costos del presente arbitraje, es de tener en cuenta lo establecido en la Ley de Arbitraje señala en su artículo 73^o, lo siguiente:

“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...)”

² Artículo 149.- Del pago

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

6.2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 70º de la Ley de Arbitraje, los costos del arbitraje comprenden:

- a. *Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral.*
- b. *Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral.*
- e. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. *Los demás gastos razonables originados en las actualizaciones arbitrales.”*

6.3. En el presente caso, no se advierte que exista acuerdo alguno respecto de la distribución de los gastos en el convenio arbitral y tampoco se advierte documentación que acredite fehacientemente el monto solicitado por GREY por los gastos incurridos en su defensa.

6.4. En ese sentido, el Árbitro Único tiene en consideración que, del monto demandado por el Contratista, se ha concluido que GREY tiene derecho al pago de S/ 68,760.00 (Sesenta y ocho mil con setecientos sesenta con 00/100 soles) más los intereses legales generados desde el 22 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por lo que, estando al resultado del presente laudo, el árbitro único considera que corresponde a CENARES asumir el 100% de todos los gastos arbitrales correspondiente al honorario del árbitro único y secretaría arbitral *Ad hoc*.

6.5. Asimismo, teniendo en cuenta que GREY no acreditó los costos incurridos por concepto de defensa legal en el presente proceso arbitral, se declara que cada una de las partes asuma los gastos en los que haya incurrido para su defensa legal y cualquier otro concepto en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro con motivo de su defensa.

6.6. Al respecto, los pagos efectuados al árbitro único y a la secretaría arbitral, según información proporcionada por el secretario arbitral, son los siguientes:

Pagos efectuados por Grey Inversiones S.A.C.	Honorarios de Secretaría Arbitral	S/ 3,252.00 (S/ 3,534.78 incluido IR)
	Honorarios de árbitro único	S/ 5,383.00 (S/ 5,850.00 incluido IR)
Pagos efectuados por CENARES	Honorarios de Secretaría Arbitral	S/ 0.00
	Honorarios de árbitro único	S/ 0.00

6.7. En atención a los fundamentos expuestos, se declara **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal, por lo tanto, los gastos arbitrales que ascienden a la suma de S/ 9,384.78 (incluido IR) deben ser pagados en su totalidad por CENARES, debiendo la Entidad reembolsar dicho importe a Grey Inversiones S.A.C. Asimismo, se declara que cada parte deberá asumir los gastos de defensa en los que hubiera

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre GREY INVERSIONES S.A.C y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (CENARES)

incurrido y y cualquier otro concepto en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro con motivo de su defensa.

VII. FALLO

Por lo expuesto, sobre la base de los considerados del presente laudo, de conformidad con la normativa invocada, se dispone:

PRIMERO.- Respecto de la Primera Pretensión: ***“Solicitamos que el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD – CENARES cumpla con pagar la suma de S/ 68,760.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); más intereses compensatorios y moratorios, comisiones, costas y costos que genera el presente Proceso. ”***

SE DECLARA: FUNDADA

SEGUNDO.- Respecto de los costos arbitrales vinculados con la Segunda Pretensión Principal: “Que, se ordene a la Entidad demandada – CENARES – la cancelación a favor de mi representada de los gastos arbitrales, que incluye los honorarios profesionales del árbitro único y del secretario arbitral. De igual forma que ordene el pago por parte de ESSALUD a favor de mi representada de la suma de S/. 20,000.00 por concepto de patrocinio de abogado y defensa legal.”

SE DECLARA FUNDADA EN PARTE, de acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde que cada parte asuma los gastos en los que pueda haber incurrido para su defensa y, en cuanto a los honorarios de la secretaría arbitral y del árbitro único, estos deben ser asumidos por CENARES al 100%, por lo que corresponde que la Entidad reembolse a GREY la suma de S/ 9,384.78 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro con 78/100 soles).



ANA CRISTINA VELÁSQUEZ DE LA CRUZ

ANA CRISTINA VELÁSQUEZ DE LA CRUZ
Árbitro Único